



Radicado No. 13836310300120210009100

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120220009100
DEMANDANTE	ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA
DEMANDADO	JUAN CAMILO CASTILLA SALAS
PROCESO	EJECUTIVO
JUEZ	ALFONSO MEZA DE LA OSSA

TEMA: TERMINACIÓN DEL PROCESO.

Señor Juez: Doy cuenta a Usted con la demanda de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial allegado al correo institucional de este despacho la terminación del proceso por pago de la obligación demandada.

Sírvase proveer.

Turbaco, 26 de octubre de 2023.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 624

Radicado No. 13836310300120220009100

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120220009100
DEMANDANTE	ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA
DEMANDADO	JUAN CAMILO CASTILLA SALAS
PROCESO	EJECUTIVO
JUEZ	ALFONSO MEZA DE LA OSSA

TEMA: TERMINACION DEL PROCESO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO (BOLIVAR)
VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Conforme el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital del presente asunto, tenemos que con memorial de fecha 9 de octubre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso, por acuerdo entre las partes; posteriormente el día 10 de octubre del demandante **ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA** coadyuba lo solicitud de terminación del proceso, el día 24 de octubre de 2023 el apoderado judicial del demandante aclara que la solicitud de terminación es por pago de la obligación.

El inciso primero del Artículo 461 del CGP, señala: *"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo sin fecha para remate, y, se ha presentado solicitud de terminación de éste por el apoderado del demandante Dr. LUIS EDUARDO LIÑAN PUELLO, quien cuenta con facultades para recibir (PDF No. 02 del expediente digital, folios 5y6), desde el correo electrónico registrado válido para notificaciones judiciales, por lo que es procedente la terminación del proceso por pago de la obligación.

No se ordenará desglose de los títulos valores con que se ejecuta la obligación demandada por cuanto los mismos se encuentran en manos del apoderado del demandante conforme manifestación hecha con la demanda, por lo que se insta a dicha parte a que inserte el presente auto a tales títulos valores.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ADEL MIGUEL LAHOUD COLOMNA** contra **JUAN CAMILO CASTILLA SALAS** por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto.

Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 624

Radicado No. 13836310300120220009100

TERCERO: INSTAR a la parte demandante para que incorpore la presente providencia a los títulos valores base de recaudo en el presente asunto a fin que se tenga constancia que las obligaciones demandadas se encuentran pagadas.

CUARTO: Previas las anotaciones del caso en los libros radicadores, archívese el expediente.

QUINTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32a3510452efa032189e0c5c2aa3f98111a9d4b460394c7c68cdef0a69777bd**

Documento generado en 27/10/2023 04:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>